



Estatutos de **ASOCIACIÓN RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES**

REDLADI entidad sin ánimo de lucro

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre.

La entidad se denominará **ASOCIACIÓN RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES**, pudiendo identificarse también con la sigla REDLADI, la cual utilizará en todos sus actos, contratos, publicaciones y actividades institucionales.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

ASOCIACIÓN RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES– REDLADI es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter asociativo, académico, científico, educativo y cultural, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En desarrollo de su naturaleza, la Asociación podrá adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar actos y contratos, y ejercer representación judicial y extrajudicial por intermedio de su Representante Legal, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código Civil y las demás normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio principal de ASOCIACIÓN RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES– REDLADI es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ubicada en la Cl. 67 #53 – 108, Bloque 9, Oficina 9-329.

La Asociación podrá, cuando lo considere pertinente para el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo con sus posibilidades organizativas, académicas o administrativas,



establecer nodos, subsedes, representaciones o desarrollar actividades en otras ciudades del país y del exterior, así como operar mediante entornos virtuales o híbridos, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 4. Duración.

La duración de la Asociación será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General, antes de su vencimiento, conforme a lo previsto en estos estatutos. La Asociación solo podrá disolverse por las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos.

Artículo 5. Ámbito territorial de acción.

La Asociación desarrollará sus actividades en el territorio de la República de Colombia y en los países de América Latina, pudiendo extender su accionar a otros territorios cuando ello contribuya al cumplimiento de su objeto social.

Para tal efecto, podrá establecer alianzas, redes, convenios, proyectos, encuentros académicos, así como subsedes, capítulos o representaciones territoriales, y desarrollar sus actividades mediante modalidades presenciales, virtuales o híbridas, en el marco de estrategias de cooperación nacional e internacional.

Artículo 6. Principios orientadores.

La Asociación orientará su actuación conforme a los siguientes principios:

- a) Autonomía académica.
- b) Rigor científico.
- c) Pluralidad epistemológica.
- d) Cooperación solidaria.
- e) Inclusión, equidad y respeto por la diversidad, promoviendo la participación de mujeres, comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas.
- f) Ética investigativa.
- g) Transparencia administrativa.
- h) Participación democrática.
- i) Circulación abierta del conocimiento.
- j) Compromiso con la transformación educativa y social.



- k) Reconocimiento del carácter experimental, investigativo y contextual de la enseñanza de las ciencias.
- l) Promoción del derecho a la educación y fortalecimiento de la educación pública.
- m) Responsabilidad socioambiental y compromiso con la sostenibilidad.
- n) Relación crítica entre ciencia, tecnología y sociedad.
- o) Promoción de la equidad de género y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la producción, enseñanza y circulación del conocimiento científico.

Artículo 7. Objeto social.

La Asociación tendrá como objeto principal promover, articular, desarrollar y fortalecer la investigación, la formación, la innovación, la cooperación académica y la divulgación científica en el campo de la didáctica de las ciencias, las tecnociencias y áreas afines.

En desarrollo de este objeto, la Asociación orientará sus acciones desde enfoques críticos, socioculturales y plurales de la educación en ciencias, reconociendo la diversidad epistemológica, la construcción social del conocimiento y el papel de la ciencia en la transformación de las realidades educativas y sociales.

Asimismo, contribuirá al fortalecimiento del derecho a la educación, especialmente en contextos de educación pública, promoviendo la equidad, la inclusión, la perspectiva de género, el respeto por la diversidad y el compromiso con el cuidado del ambiente y la sostenibilidad.

Lo anterior se realizará mediante la articulación de comunidades académicas, instituciones educativas, redes de investigación, docentes, investigadores, estudiantes y demás actores vinculados a la enseñanza y aprendizaje de las ciencias, así como a través de procesos de apropiación social del conocimiento, incidencia académica y construcción colectiva de saberes.

Artículo 8. Desarrollo del objeto social.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) Diseñar, ejecutar y acompañar proyectos de investigación b) Organizar congresos, seminarios, simposios, coloquios, talleres, diplomados y cursos c) Promover redes académicas y comunidades de práctica d) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional e) Gestionar proyectos con financiación pública o privada f) Editar, publicar y difundir libros, revistas, memorias y materiales pedagógicos g) Prestar asesorías y acompañamiento académico h) Desarrollar acciones de apropiación social del conocimiento i) Fomentar la movilidad académica y) Participar en



convocatorias y alianzas interinstitucionales k) Realizar cualquier actividad lícita conexa o complementaria a su objeto.

Artículo 9. Actividades económicas.

La Asociación podrá desarrollar actividades económicas, comerciales o contractuales permitidas por la ley, siempre que estas sean accesorias o complementarias a su objeto principal. Los ingresos, excedentes o beneficios derivados de dichas actividades deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 10. Prohibición de reparto.

En ningún caso los aportes, bienes, rentas, valorizaciones, beneficios o excedentes de la Asociación podrán distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados, dignatarios o terceros vinculados. Se exceptúan los pagos debidamente causados por servicios efectivamente prestados y los reembolsos legalmente procedentes, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. Calidad de asociado.

Podrán ser asociados de la Asociación las personas naturales mayores de edad y las personas jurídicas que compartan su objeto, principios y fines, y que sean admitidas conforme al procedimiento previsto en estos estatutos.

Artículo 12. Clases de asociados.

La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados: a) Asociados fundadores, que son quienes suscriben el acta de constitución. b) Asociados activos, que son quienes ingresan con posterioridad a la constitución y cumplen plenamente sus deberes estatutarios. c) Asociados honorarios, que son quienes, por sus méritos académicos, científicos, institucionales o por sus contribuciones excepcionales a la Asociación o al campo de la didáctica de las ciencias, reciban dicha distinción por decisión de la Asamblea General.

Artículo 13. Requisitos de admisión.

Quien aspire a ingresar como asociado activo deberá presentar solicitud escrita o electrónica a la Junta Directiva, manifestar su conformidad con el objeto y los estatutos



de la Asociación, acreditar su interés o vinculación con el campo académico, educativo o investigativo correspondiente, y cumplir las condiciones que establezca el reglamento interno, si lo hubiere.

Artículo 14. Admisión.

La admisión de nuevos asociados activos será decidida por la Junta Directiva. Contra la decisión negativa procederá recurso de reconsideración ante la misma Junta. La Junta deberá resolver toda solicitud dentro de un plazo razonable y dejar constancia en acta.

Artículo 15. Derechos de los asociados activos.

Son derechos de los asociados activos: participar con voz y voto en la Asamblea General; elegir y ser elegidos para cargos de dirección y control, conforme a estos estatutos; presentar propuestas, proyectos e iniciativas; solicitar información institucional razonable; acceder a los servicios, programas y actividades de la Asociación; participar en comisiones, capítulos o nodos; y retirarse voluntariamente de la entidad.

Artículo 16. Derechos de los asociados honorarios.

Los asociados honorarios tendrán derecho a voz en la Asamblea General, a participar en actividades institucionales, a recibir información general de la marcha de la Asociación y a ser convocados a los actos académicos y científicos que esta organice. Solo tendrán voto cuando la Asamblea expresamente les reconozca tal facultad en el acto de designación o en reglamento especial.

Artículo 17. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados: cumplir estos estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de la Asociación; actuar con lealtad y buena fe; contribuir al cumplimiento del objeto social; asistir a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que les sean encomendados; abstenerse de usar indebidamente el nombre o imagen institucional; suministrar información veraz cuando sea requerida para fines estatutarios; y cumplir oportunamente las cuotas u obligaciones aprobadas por la Asamblea.

Artículo 18. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado se pierde por: muerte, en el caso de personas naturales; extinción o liquidación, en el caso de personas jurídicas; renuncia escrita aceptada por la Junta Directiva; exclusión o expulsión adoptada de conformidad con el régimen disciplinario; o por incumplimiento grave de los deberes estatutarios debidamente comprobado.



Artículo 19. Renuncia.

Todo asociado podrá retirarse voluntariamente mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. La renuncia producirá efectos a partir de su aceptación o, en su defecto, desde la fecha en que conste su radicación, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que haya adquirido con anterioridad.

Artículo 20. Registro de asociados.

La Secretaría llevará actualizado el libro o registro de asociados, en soporte físico o digital, con la información necesaria para fines estatutarios, administrativos y de convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. Finalidad del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario tendrá por objeto preservar la integridad ética, académica, administrativa e institucional de la Asociación, garantizar el cumplimiento de sus fines y proteger el buen nombre, la convivencia y la transparencia interna.

Artículo 22. Faltas disciplinarias.

Constituyen faltas disciplinarias, entre otras: el incumplimiento de los deberes estatutarios; la apropiación o uso indebido de bienes o recursos de la Asociación; la utilización no autorizada de su nombre, imagen o documentos; la realización de actos contrarios a la ética académica o científica; la difusión de información falsa con afectación institucional; el desconocimiento grave de decisiones estatutarias; el conflicto de intereses no revelado; y cualquier conducta que perjudique de manera grave el patrimonio material o moral de la entidad.

Artículo 23. Sanciones.

Las sanciones aplicables serán: a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) suspensión temporal de derechos como asociado hasta por seis (6) meses; d) expulsión. La sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la falta, a sus consecuencias y a los antecedentes del asociado.

Artículo 24. Debido proceso.



Ningún asociado podrá ser sancionado sin previa formulación clara de los hechos, oportunidad de presentar descargos, aportar pruebas y controvertir las existentes. Toda actuación disciplinaria deberá quedar soportada en actas o documentos internos.

Artículo 25. Competencia disciplinaria.

La Comisión de Ética conocerá en primera instancia de las actuaciones disciplinarias y emitirá decisión motivada. Contra las decisiones que impongan suspensión o expulsión procederá recurso ante la Asamblea General, la cual resolverá en definitiva.

Artículo 26. Expulsión.

La expulsión procederá únicamente por faltas graves o reiteradas que comprometan de manera seria la ética, el patrimonio, la gobernanza o la reputación institucional. La decisión deberá adoptarse de forma motivada y respetando plenamente el debido proceso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Naturaleza e integración.

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados activos que se encuentren habilitados conforme a estos estatutos.

Artículo 28. Reuniones ordinarias.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha que señale la Junta Directiva, con el fin de examinar la situación general de la Asociación, considerar informes, estados financieros, planes de trabajo, elegir dignatarios cuando corresponda y adoptar las demás decisiones propias de su competencia. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, mediante el uso de tecnologías que garanticen la identificación de los participantes, la deliberación y la validez de las decisiones adoptadas.

Artículo 29. Reuniones extraordinarias.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, de



la Comisión Revisora de Cuentas o de un número de asociados que represente al menos la tercera parte de los asociados activos.

Artículo 30. Convocatoria.

La convocatoria a la Asamblea deberá realizarse por escrito, por correo electrónico o por cualquier medio verificable idóneo, con indicación de la fecha, hora, lugar o medio virtual de reunión y orden del día. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días calendario para reuniones ordinarias y cinco (5) días calendario para reuniones extraordinarias, salvo urgencia justificada.

Artículo 31. Reuniones no presenciales o mixtas.

La Asamblea podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta, siempre que sea posible la comunicación simultánea o sucesiva de los participantes y quede constancia verificable de lo actuado, de conformidad con la normativa aplicable y con los mecanismos que defina la Junta Directiva.

Artículo 32. Quórum deliberatorio y decisorio.

La Asamblea podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de los asociados activos. Si a la hora señalada no hubiere quórum, podrá efectuarse una segunda convocatoria y la reunión deliberará y decidirá válidamente con el número plural de asociados que asista, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayoría calificada para materias especiales.

Artículo 33. Mayorías.

Las decisiones ordinarias de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. Para reforma estatutaria, disolución, fusión, transformación, destinación especial de bienes o remoción por causa grave de dignatarios, se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 34. Deliberación en nodos

Los nodos o subsedes podrán realizar deliberaciones previas y consolidar propuestas que serán elevadas a la Asamblea o a la Junta Directiva según corresponda, sin sustituir sus competencias.

Artículo 35. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General: definir las orientaciones generales de la Asociación; reformar los estatutos; elegir a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética; conocer y decidir sobre los



informes institucionales; aprobar los estados financieros de fin de ejercicio; fijar cuotas ordinarias y extraordinarias; autorizar la adquisición o enajenación de bienes de especial relevancia cuando así se requiera; decidir sobre disolución y liquidación; y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por ley o por estos estatutos.

Artículo 36. Actas.

De toda reunión de Asamblea se levantará acta que contenga, como mínimo, número consecutivo, fecha, hora, modalidad de reunión, forma de convocatoria, lista de asistentes, verificación del quórum, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos cuando sea pertinente y firmas del Presidente y la Secretaria de la reunión. La elaboración de actas deberá ajustarse a las pautas registrales que exige la Cámara de Comercio.

Artículo 37. Derecho de inspección e información.

Los asociados podrán solicitar información sobre la gestión institucional, financiera y administrativa en los términos razonables que señale la Junta Directiva, garantizando transparencia sin afectar datos reservados, personales o estratégicos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38. Naturaleza y composición.

La Asociación tendrá una Junta Directiva como órgano de administración permanente, integrada por once (11) miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, representante legal, Tesorero/a, tres (3) miembros de la Comisión Ética y tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, reelegibles.

Artículo 39. Integración.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, representante legal, Tesorero/a, tres (3) miembros de la Comisión Ética y tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, reelegibles.



Artículo 40. Junta Directiva provisional.

La Junta Directiva que se inscribe con ocasión de la constitución de la Asociación tendrá carácter provisional para efectos legales y administrativos, hasta la realización del siguiente congreso académico de la Red, en el cual se elegirá la Junta Directiva en propiedad.

Artículo 41. Período y forma de elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, contados a partir de su elección, pudiendo ser reelegidos. La elección de la Junta Directiva se realizará preferiblemente en el marco de los Congresos de la ASOCIACIÓN RED LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES, los cuales constituyen el escenario natural de deliberación académica y organizativa de la Asociación.

Parágrafo: En caso de no coincidir temporalmente con la realización de un congreso, la Asamblea General podrá efectuar la elección por otros medios presenciales o virtuales, garantizando la participación democrática de los asociados.

Artículo 42. Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva: dirigir administrativa y estratégicamente la Asociación; ejecutar las decisiones de la Asamblea; velar por el cumplimiento del objeto social; aprobar planes, programas y proyectos; decidir sobre admisión de nuevos asociados; proponer cuotas y reglamentos; autorizar actos y contratos necesarios para el funcionamiento institucional; crear comités, nodos o capítulos; aprobar alianzas y convenios; supervisar la ejecución presupuestal; y adoptar las decisiones necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 43. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 44. Quórum y decisiones de la Junta.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 45. Vacancias.



En caso de renuncia, muerte, incapacidad, remoción o ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, esta podrá designar provisionalmente un reemplazo hasta la próxima Asamblea, la cual hará la elección definitiva por el tiempo restante del período

CAPÍTULO SEXTO

DEL PRESIDENTE/A Y REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 46. Calidad y representación

La Asociación contará con las figuras de Presidente/a de la Junta Directiva y Representante Legal, las cuales serán ejercidas por personas distintas, con funciones claramente diferenciadas conforme a estos estatutos.

El Presidente/a ejercerá funciones de orientación estratégica, académica e institucional, mientras que el Representante Legal tendrá a su cargo la representación jurídica, administrativa y contractual de la Asociación.



Artículo 47. Presidente/a.

El Presidente/a de la Junta Directiva es una figura de carácter académico, estratégico y de representación institucional de la Asociación.

Podrá ser elegido entre los miembros de la Asociación, sin restricción de nacionalidad, pudiendo pertenecer a cualquiera de los países vinculados a la Red Latinoamericana.

Son funciones del Presidente/a:

- a) Orientar estratégicamente el desarrollo de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Representar institucionalmente a la Asociación en escenarios académicos, científicos y de cooperación internacional.
- d) Promover alianzas, redes y proyectos.
- e) Acompañar la formulación de planes de trabajo institucionales.
- f) Velar por el cumplimiento del objeto social desde una perspectiva académica y estratégica.
- g) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 48. Representante Legal.

El/la Representante Legal será la persona encargada de la representación jurídica de la Asociación, con facultades para actuar en su nombre ante autoridades administrativas, judiciales y ante terceros.

Deberá tener capacidad legal para actuar en Colombia y será responsable de adelantar, entre otros, los procesos de constitución, registro, formalización y cumplimiento de obligaciones legales ante entidades como la Cámara de Comercio, la DIAN y demás autoridades competentes. No obstante, en caso de que la Asociación decida constituirse o registrarse en un país distinto a la República de Colombia, la Asamblea General podrá designar como Representante Legal a una persona con capacidad jurídica en dicho país, quien ejercerá las funciones legales conforme a la normativa local aplicable.

Son funciones del/la Representante Legal:



- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Adelantar el proceso de constitución jurídica en Colombia u otro país adscrito a la REDLADI.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Gestionar trámites ante entidades públicas y privadas.
- f) Ordenar gastos conforme al presupuesto y a las autorizaciones internas.
- g) Presentar informes administrativos y legales cuando le sean requeridos.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y administrativas.
- i) Las demás que le asignen la ley, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 49. Facultades del/la Representante Legal.

El Representante Legal podrá celebrar actos y contratos, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, realizar trámites ante entidades públicas y privadas, incluyendo la constitución jurídica ante Cámara de Comercio.

Para efectos de la constitución, registro, formalización y cumplimiento de obligaciones legales de la Asociación en cualquier país, el Representante Legal estará plenamente facultado para suscribir actas, documentos y declaraciones, realizar el reconocimiento de firma y contenido ante notaría o autoridad competente, y adelantar todos los trámites requeridos ante las entidades correspondientes, sin requerir la comparecencia del Presidente u otros dignatarios cuando estos se encuentren fuera de la jurisdicción respectiva.

Parágrafo. En caso de que la Asociación decida constituirse, registrarse o formalizarse en un país distinto a aquel donde se encuentre el/la Representante Legal inicialmente designado, la Asamblea General podrá designar un Representante Legal adicional o específico para dicha jurisdicción, quien deberá contar con capacidad jurídica para actuar conforme a la normativa local aplicable

Artículo 50. Relación entre Presidente/a y Representante Legal.

El Presidente y el Representante Legal ejercerán funciones diferenciadas y complementarias dentro de la Asociación. El Presidente/a actuará como figura de



representación académica, científica e institucional de carácter internacional, pudiendo ejercer sus funciones desde cualquier país vinculado a la Red.

Por su parte, el/la Representante Legal será responsable de la representación jurídica, administrativa y operativa de la Asociación en la jurisdicción donde esta se encuentre constituida o registrada, teniendo plena capacidad para actuar ante autoridades públicas y privadas conforme a la normativa aplicable.

La coexistencia de estas figuras garantiza la articulación entre la proyección internacional de la Asociación y el cumplimiento de sus obligaciones legales en cada país donde tenga presencia formal, sin que se requiera la coincidencia territorial entre ambos cargos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL VICEPRESIDENTE/A, LA SECRETARIO/A Y EL TESORERO/A

Artículo 51. Funciones del Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a es un miembro de la Junta Directiva que apoya la gestión estratégica y administrativa de la Asociación, contribuyendo a la articulación de las líneas de trabajo institucionales

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Apoyar al Presidente/a en la orientación estratégica de la Asociación.
- b) Reemplazar al Presidente/a en sus faltas temporales o accidentales.
- c) Acompañar la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- d) Promover la articulación entre nodos, capítulos o grupos de trabajo.
- e) Participar activamente en la toma de decisiones de la Junta Directiva.
- f) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 52. Funciones de la Secretario/a.

La Secretario/a es la responsable de la gestión documental, administrativa y de soporte organizativo de la Asociación, garantizando la trazabilidad institucional.

Son funciones de la Secretario/a:

- a) Elaborar, redactar y custodiar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar y mantener actualizados los libros, registros y archivos institucionales.



- c) Preparar y remitir las convocatorias a reuniones.
- d) Certificar actas, decisiones y documentos institucionales cuando haya lugar.
- e) Llevar el registro actualizado de asociados.
- f) Apoyar la organización administrativa y documental de la Asociación.
- g) Coordinar la correspondencia institucional.
- h) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 53. Funciones del Tesorero/a.

El Tesorero/a es el responsable de la gestión financiera y del control de los recursos económicos de la Asociación.

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Administrar los recursos financieros de la Asociación conforme a los principios de transparencia y legalidad.
- b) Llevar o supervisar la información contable y financiera, sin perjuicio del apoyo profesional que se contrate.
- c) Recaudar cuotas, aportes y demás ingresos.
- d) Efectuar pagos autorizados por la Junta Directiva o el Representante Legal.
- e) Elaborar informes financieros periódicos.
- f) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los estados financieros cuando sean requeridos.
- g) Custodiar los soportes financieros y contables.
- h) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 54. Integración.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, reelegibles.



Artículo 55. Funciones.

Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas vigilar el manejo financiero y presupuestal de la Asociación, revisar los informes y soportes que se le presenten, formular recomendaciones de mejora, advertir irregularidades a la Junta Directiva y a la Asamblea, y rendir concepto o informe sobre la situación financiera cuando le sea solicitado o cuando lo estime conveniente.

Artículo 56. Alcance.

La Comisión Revisora de Cuentas ejerce control interno de carácter estatutario y no reemplaza las obligaciones profesionales propias de contador o revisor fiscal cuando la ley o la conveniencia institucional exijan su designación.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 57. Integración.

La Comisión de Ética estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (3) años, reelegibles.

Artículo 58. Funciones.

Corresponde a la Comisión de Ética promover principios de integridad institucional, conocer de asuntos disciplinarios en primera instancia, recomendar buenas prácticas de convivencia, transparencia y conducta académica, y emitir conceptos o recomendaciones sobre situaciones que comprometan la ética interna o el buen nombre de la Asociación.

Artículo 59. Procedimiento interno.

La Comisión podrá darse su propio reglamento de funcionamiento, siempre que respete estos estatutos y el debido proceso.



CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS NODOS, SUBSEDES Y REPRESENTACIÓN TERRITORIAL

Artículo 60. Naturaleza de los nodos o subsedes.

La Asociación podrá establecer nodos, subsedes o representaciones territoriales en distintos países, con el fin de garantizar su desarrollo académico, organizativo e institucional en contextos locales, en coherencia con su carácter latinoamericano e internacional. Estas instancias no tendrán personería jurídica independiente, salvo que la Asamblea General autorice expresamente su constitución conforme a la normativa del país respectivo.

Artículo 61. Creación de nodos o subsedes.

La creación de nodos o subsedes será aprobada por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva, considerando la existencia de una comunidad académica activa, la viabilidad organizativa en el país, la coherencia con los principios y objeto de la Asociación y la proyección académica y científica de la Red.

Artículo 62. Coordinación de subsedes.

Cada nodos o subsedes contarán con una coordinación local, designada conforme a los lineamientos definidos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Esta coordinación tendrá funciones académicas, organizativas y de articulación, sin que implique representación legal de la Asociación, salvo disposición expresa.

Artículo 63. Representación legal en otros países.

Cuando la Asociación decida formalizar su presencia en otro país mediante registro legal, podrá designar un Representante Legal por jurisdicción, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 64. Funciones de las subsedes o capítulos.

Son funciones de los nodos o subsedes: a) promover el desarrollo académico de la Red en el país; b) organizar eventos, encuentros y actividades; c) articular instituciones, docentes e investigadores; d) proponer iniciativas a la Junta Directiva; e) fortalecer la presencia institucional de REDLADI.

Artículo 65. Autonomía relativa.

Las subsedes o capítulos actuarán con autonomía académica y organizativa relativa, en el marco de los presentes estatutos y de las decisiones de los órganos de dirección de la Asociación.



Artículo 66. Relación con la estructura central.

Las subsedes o capítulos estarán articulados con la Junta Directiva y la Asamblea General, garantizando coherencia institucional, unidad académica y cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 67. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros; b) las donaciones, legados, auxilios y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) los recursos obtenidos mediante la ejecución de proyectos, convenios, contratos o actividades propias de su objeto social; d) los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; y e) los bienes inmateriales, tales como producción académica, científica, tecnológica y demás desarrollos intelectuales, siempre que sean susceptibles de valoración económica.

Artículo 68. Naturaleza de los aportes.

Los aportes podrán ser en dinero, en especie o en bienes inmateriales tales como producción académica, propiedad intelectual o desarrollos investigativos, siempre que puedan ser valorados de manera razonable.

Artículo 69. Administración de recursos.

Los recursos de la Asociación serán administrados bajo criterios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, y destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 70. Ejercicio fiscal.

El ejercicio fiscal será anual, iniciando el primero (1) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre.



Artículo 71. Estados financieros.

Al cierre de cada ejercicio fiscal se elaborarán los estados financieros, los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 72. Prohibición de distribución.

En ningún caso los excedentes o beneficios podrán distribuirse entre los asociados, debiendo reinvertirse en el objeto social.

Artículo 73. Cuotas.

La Asamblea General podrá fijar cuotas ordinarias, extraordinarias o de sostenimiento, así como su forma de pago, exenciones o tratamientos diferenciales, atendiendo a criterios de razonabilidad y sostenibilidad institucional.

Artículo 74. Excedentes.

Los excedentes, rentas, remanentes o beneficios que obtenga la Asociación se destinarán exclusivamente al desarrollo de su objeto social, al fortalecimiento institucional y a la sostenibilidad de sus programas y proyectos. En ningún caso podrán distribuirse entre los asociados.

Artículo 75. Contabilidad y soportes.

La Asociación llevará contabilidad, soportes y registros de acuerdo con la normatividad vigente y con las necesidades de su operación administrativa, sin perjuicio de los acompañamientos profesionales que requiera

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DEL CONTADOR Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 76. Contador.

La Asociación podrá contar con un contador público, encargado de la elaboración de la información contable y financiera conforme a la normativa vigente.

Artículo 77. Apoyo administrativo.

La Asociación podrá contar con personal de apoyo administrativo, técnico o profesional necesario para el cumplimiento de su objeto social.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 78. Reforma de estatutos.

La reforma de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea General y deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes en la respectiva reunión.

Artículo 79. Disolución.

La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría estatutaria; por imposibilidad de desarrollar su objeto social; por reducción del número de asociados por debajo del mínimo necesario para su funcionamiento; por cancelación de su personería cuando legalmente proceda; o por cualquiera otra causal prevista en la ley.

Artículo 80. Liquidación.

Disuelta la Asociación, entrará en estado de liquidación. La Asamblea General designará un liquidador y señalará las reglas básicas del proceso. El liquidador realizará el inventario, pagará las obligaciones pendientes, cobrará créditos, concluirá los asuntos en curso y presentará la cuenta final de liquidación.

Artículo 81. Destinación del remanente.

Una vez pagado el pasivo externo y cumplidas las obligaciones legales, estatutarias y contractuales, el remanente patrimonial será entregado a una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida en Colombia, de objeto similar o afín al de la Asociación, que determine la Asamblea General en el acto de disolución o, en su defecto, la autoridad competente conforme a la ley. Este punto debe quedar expresamente definido en el documento final de radicación, tal como exige la práctica registral de ESAL.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA JUNTA FUNDADORA

Artículo 82. Naturaleza de la Junta Fundadora.

La Junta Fundadora es una instancia de carácter académico, histórico y consultivo, conformada por los miembros que lideraron el proceso de creación de la Asociación,



incluyendo la formulación de los estatutos, la consolidación de la Red y el desarrollo inicial de sus plataformas institucionales.

Artículo 83. Alcance y funciones.

La Junta Fundadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como instancia consultiva en asuntos estratégicos de la Asociación.
- b) Emitir conceptos académicos y organizativos cuando sean requeridos por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Mediar en situaciones institucionales o conflictos no disciplinarios.
- d) Acompañar procesos de consolidación académica e internacionalización.
- e) Preservar la identidad y orientación académica de la Asociación.

Artículo 84. Naturaleza de sus decisiones.

Las decisiones de la Junta Fundadora serán de carácter orientador y no vinculante, salvo disposición expresa de la Asamblea General.

Artículo 85. Relación con órganos de dirección.

La Junta Fundadora actuará de manera articulada con la Junta Directiva y la Asamblea General, sin sustituir sus funciones legales.

Artículo 86. Vigencia.

La Junta Fundadora tendrá carácter permanente como instancia de memoria institucional y acompañamiento estratégico.

Parágrafo.

Los miembros de la Junta Fundadora podrán, de manera simultánea, ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva u otros órganos de la Asociación. En tal caso, deberán ejercer sus funciones conforme al rol que corresponda en cada instancia, evitando la superposición de competencias y respetando la naturaleza consultiva de la Junta Fundadora.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 87. Régimen transitorio (Junta Directiva provisional).

La Junta Directiva designada en el acto de constitución tendrá carácter provisional para efectos legales y administrativos, hasta la realización del siguiente congreso académico de la Red, en el cual se elegirá la Junta Directiva en propiedad.

Artículo 88. Facultades de la Junta provisional.

La Junta Directiva provisional tendrá las siguientes facultades:

- a) Adelantar el proceso de constitución legal en Colombia.
- b) Realizar los trámites ante la Cámara de Comercio y demás entidades competentes.
- c) Definir la estructura organizativa inicial.
- d) Gestionar la vinculación de miembros y alianzas institucionales.
- e) Preparar el proceso de elección de la Junta Directiva definitiva.

Artículo 89. Renovación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva en propiedad será elegida en el marco del congreso académico de la Red y tendrá un período de tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos conforme a los estatutos.

Artículo 90. Interpretación.

Las dudas que surjan en la interpretación de estos estatutos serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva y, en caso de controversia relevante, por la Asamblea General, siempre conforme a la ley y al espíritu académico e institucional de la Asociación

Artículo 91. Vigencia.

Los presentes estatutos entran en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General y su correspondiente registro ante la Cámara de Comercio.



Artículo 92. Régimen aplicable.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las normas civiles y especiales vigentes sobre entidades sin ánimo de lucro, así como las disposiciones registrales y tributarias pertinentes.

Artículo 93. Reglamentación interna provisional.

Mientras se adopten reglamentos específicos, la Junta Directiva podrá expedir lineamientos operativos provisionales para la organización administrativa, académica y financiera de la Asociación, siempre que no contradigan los presentes estatutos.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la junta directiva y junta fundadora de constitución según consta en el Acta No. 001 de 5 de marzo del 2026.

Para constancia, firman:

Ángel Enrique Romero Chacón
Presidente.

Mario Quintanilla Gatica
Vicepresidente



Paula Andrea Amelines Rico
Secretaria

Diana María Rodríguez Ramírez
Representante legal

Silvio Fernando Daza Rosales
Tesorero

Rosa Nidia Tuay Sigua
Comisión ética

Elsa Meinardi
Comisión ética

Diana Patricia Rodríguez Pineda
Revisora de cuentas

Isabel Martin
Comisión ética

Juan David Huepe Narvaez
Revisora de cuentas

Edgar Orlay Valbuena Ussa
Revisor de Cuentas